

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Ley autorizando al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación entre España é Italia.—Páginas 145 á 147.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Alcántara á S. A. E. el Príncipe Don Jenaro de Borbón y de Borbón, Teniente de Navío honorario de la Armada.—Página 147.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan á los señores que se indican.—Página 147.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que mencionan las canti-

dades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 147 y 148.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 148.

Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 148.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar durante en el mes actual.—Página 148.

Relación de las reclamaciones formuladas durante los meses de Enero á Junio del año actual por Corporaciones de Benefi-

cencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.—Página 148.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal de Administración civil dependientes de este Ministerio.—Página 148.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 148.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Compañía de Seguros La Suiza, Banco Hispano Colonial, Banco Hipotecario de España, Eléctrica del Segura, y Banco de Burgos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Págs 10 y 11.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España é Italia, firmado en Madrid el 30 de Marzo de 1914.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Au-

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

CONVENIO de Comercio y Navegación entre España é Italia.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Italia, animados de igual deseo de estrechar los lazos de amistad y de desarrollar las relaciones comerciales entre los dos países, han resuelto celebrar el Convenio de Comercio y Navegación que á continuación se inserta, y han nombrado á este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, al Excelentísimo Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, Ministro de Estado, Gran Cruz de Francisco José de Austria, Diputado á Cortes, electo Académico de la Real de la Historia, etc., etc., etc.

S. M. el Rey de Italia, al Excmo. señor Conde Lello Bonin Longare, Embajador de S. M. el Rey de Italia cerca de S. M. el Rey de España, Gran Oficial de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Gran Cruz de la Orden de la Corona, de Italia, etc., etc., etc.

ARTÍCULO PRIMERO

Las dos Altas Partes contratantes convienen que bajo reserva de los casos en que este Convenio disponga expresamente de otro modo, para todo lo que se refiere al establecimiento de los nacionales, al disfrute de los derechos civiles, al derecho de comparecer ante los Tribunales y defenderse en ellos, al ejercicio del comercio, de las industrias, de los oficios y profesiones y al pago de impuestos relativos á los mismos, al comercio de importación, de exportación y de tránsito, á la navegación y los transportes, cualquier privilegio, favor ó inmunidad que una de ellas hubiere ya concedido ó concediese en el porvenir á los súbditos ó ciudadanos de cualquier otro Estado, se entenderá inmediatamente, y sin condición, á los súbditos de la otra parte contratante.

ARTÍCULO 2.º

En las transacciones entre los dos Países, los derechos de entrada de los artículos designados en los anexos A y B no podrán exceder de los tipos que en los mismos se indican.

Queda, además, entendido que, bajo reserva de las disposiciones contenidas en el artículo 6.º del presente Acuerdo, los productos del suelo y de la industria de una de las dos Partes contratantes, se hallen ó no denominados en dichos anexos, serán tratados á su importación en el territorio del otro sobre la base del de las tarifas más reducidas.

ARTÍCULO 3.º

Para la exportación á España no se percibirán en Italia, y para la exportación á Italia no se percibirán en España otros ni más altos derechos de salida que para la exportación de los mismos objetos al país más favorecido á este respecto. Del mismo modo cualquier otro favor concedido por una de las dos partes contratantes á una tercera Potencia, respecto á la exportación, será inmediatamente y sin condiciones extendido á la otra.

ARTÍCULO 4.º

Las mercancías de cualquier clase que sean, procedentes de uno de los dos Estados ó destinadas á los mismos, quedarán preferentemente exentas en el otro de todo derecho de tránsito, bien transiten directamente, bien deban ser durante el tránsito descargadas, depositadas ó cargadas de nuevo.

ARTÍCULO 5.º

Ningún derecho interior percibido por cuenta del Estado, de las Autoridades locales ó de las Corporaciones, que grave actualmente ó en lo futuro la producción, fabricación ó consumo de un ar-

tículo cualquiera en el territorio de una de las dos partes contratantes, no será por ningún motivo más elevado ó más oneroso para los artículos, productos naturales ó fabricados del territorio del otro que para los artículos similares de origen indígena.

Los productos naturales ó fabricados del territorio de una de las partes contratantes importados en el territorio de la otra y destinados al depósito ó al tránsito, no serán sometidos á derecho alguno interior.

ARTÍCULO 6.º

Se exceptúa de las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2.º lo que se refiere al régimen de los vinos, respecto á los cuales queda convenido que el trato de más favor no podrá ser invocado más que para los vinos de licor españoles Jerez, Tarragona y Málaga á su importación en Italia, y para los vinos de licor italianos, Marsala, Malvasía y Vermouth á su importación en España.

ARTÍCULO 7.º

Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables:

1.º Al cabotaje, que continuará regíendose por las leyes que se hallan ó se hallen en vigor en cada uno de los dos países. En todo caso los buques españoles ó italianos podrán pasar desde un puerto de uno de los dos países contratantes á uno ó varios puertos del mismo país, bien para depositar en ellos todo ó parte de su cargamento traído del extranjero, bien para formar ó completar en ellos el cargamento destinado al extranjero.

2.º A las concesiones arancelarias que cada una de las dos Partes contratantes haya concedido ó concediese por excepción á Estados limítrofes para facilitar el tráfico de frontera.

3.º A las concesiones hechas ó que pudieran hacerse para fomento de la Marina mercante nacional.

4.º Al ejercicio de la pesca en las aguas territoriales de las Partes contratantes, ni al ejercicio del servicio marítimo de los puertos, radas y playas. El servicio marítimo comprende el servicio de remolque, de la asistencia y del salvamento marítimo.

5.º A las concesiones resultantes de Convenios especiales de una ú otra de las Potencias signatarias con terceras Potencias en materia de validez de títulos académicos.

En las concesiones expuestas en el número 2.º quedan comprendidas las concesiones que España haga ó hiciera en lo futuro á Portugal.

ARTÍCULO 8.º

El presente Convenio entrará en vigor diez días después del canje de ratificaciones, y seguirá siendo ejecutoria hasta el 31 de Diciembre de 1917.

En el caso en que ninguna de las dos Partes contratantes hubiese notificado doce meses antes del término de dicho período su intención de que cesen los efectos del mismo, el presente Convenio continuará siendo obligatorio hasta la expiración de un año, á partir del día en que una ú otra de las Partes contratantes lo hubiere denunciado.

Las ratificaciones del presente Convenio serán canjeadas lo más pronto posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado, poniendo en él sus sellos.

Hecho, por duplicado, en Madrid en 30 de Marzo de 1914.

(L. S.) Firmado.—Marqués de Lema.

(L. S.) Firmado.—L. Bonin.

Anexo A.

DERECHOS DE ENTRADA EN ESPAÑA

| Número del Arancel español. | DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS | UNIDAD | DERECHOS — Pesetas. |
|-----------------------------|---|------------|---------------------|
| 1 | Mármoles, jaspes, alabastros y las demás piedras naturales ó artificiales aptas para ser labradas, en tosco ó en trozos desbastados, cuadrados y preparados para darles forma, siempre que su grueso exceda de 20 centímetros. | 100 kgs. | Neto 1,20 |
| 314 | Cáñamo en rama y el rastrillado, incluso la estopa de cáñamo. | 100 kgs. | Bruto 4,00 |
| 488 | Duelas de roble, castaño ó cualquier otra madera ordinaria. | 100 kgs. | Bruto 0,25 |
| Ex. 463 | Carbón vegetal. | 1.000 kgs. | Bruto 1,25 |
| Ex. 473 | Trenzasa de peja destinadas á la fabricación de sombreros y sin mezclas de fibras vegetales de otra calidad. | Kilogramo. | 0,75 |
| Ex. 606 | Aves vivas ó muertas. | Kilogramo. | 0,50 |
| Ex. 717 | Sombreros de fieltro armados y concluidos sin obra de modista: | | |
| | a) De fieltro de lana. | Uno. | 1,50 |
| | b) De fieltro de pelo. | Uno. | 2,00 |

DERECHOS DE ENTRADA EN ITALIA

| Número del Arancel italiano. | DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS | UNIDAD | DERECHOS — Liras. |
|------------------------------|--|----------|-------------------|
| Ex. 28 Ex. 235 | Pimiento rojo. Corchos: | 100 kgs. | 80 |
| | b) Simplemente cortado en cubos ó en pedazos prismáticos preparados para la fabricación de tapones. | Idem. | 80 |
| | c) Elaborado. | Idem. | 85 |
| Ex. 426 | Peacados: | | |
| | ex b) Sardinas saladas y prensadas y salaccini. | Idem. | 4 |
| | ex d) Conservas de sardina y de anchos: | | |
| | I En cajas. | Idem. | 15 |
| | II Conservadas de otra manera. | Idem. | 15 |

Este convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjadas en Madrid el 13 de Julio de 1914.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á Mi muy amado primo S. A. R. el Príncipe Don Jenaro de Borbón y de Borbón, Teniente de Navío honorario de la Armada,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Alcántara, en las condiciones que sus Estatutos disponen, relevándole de las pruebas por la notoria nobleza y cristianidad de su linaje por ambas líneas.

Dado en Santander á quince de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de tercera clase, á D. Francisco Oliete Melendo, que sirve el de Híjar, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valoria la Buena, de tercera clase, á D. Lope Calderón y Calderón, que sirve el de Sahagún, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, de tercera clase, á D. Ramón González Regueral, que es electo del de Pina, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. César Rey Feijóo, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 38 y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta

clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. José María Ruiz de Eivira y Benavente, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 39, y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador excedente de Torrecilla de Cameros, de cuarta categoría, D. José Duro y Collantes, presentada en 10 del corriente mes, solicitando la vuelta al servicio activo por haber cumplido las condiciones bajo las cuales fué declarado en situación de excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se ha servido acceder á lo solicitado y nombrarle, sin consumir turno, para la vacante del Registro de la Propiedad de Sahagún, de la misma categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Simón Collados Sancho, vecino de Corbatón, provincia de Tarnel, en solicitud de que le sean devueltas 1500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 849, expedida en 27 de Diciembre último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Do-

mingo Collados Rubio, recluta alistado para el reemplazo de 1913, por la zona de Reclutamiento de Ternel,

El Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, Anacleto Jiménez Laguarda, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 5, expedida en 15 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo último (D. O. núm. 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

- D.^a María Reygondaud de Villebardet y Omitiere, 1.650 pesetas anuales.
- D.^a Dolores Benimeli Martínez, 625.
- D.^a Lucía Ríos Oiment, 1.250.
- D.^a Antonia Rus Constantín, 821,25.
- D.^a Josefa Bericat Beneit, 470.
- D.^a María Obeso Otero, 400.
- D.^a Atanasia Constantina Toledo Rubio, 625.
- D.^a María del Pilar García Goicoechea, 625.
- D.^a Jacinta Cuyas Dalmau, 625.
- D.^a Escolástica María Llanos González y hermanos, 470.
- D.^a María del Rosario Zapata Flores, 1.125.
- D.^a Josefa Bofarull Rodríguez, 1.125.
- D.^a María del Sagrario Arias García, 1.125.
- D.^a Isabel Vargas Van Halen, 3.750.
- D.^a Laura Badenas Segarra, 2.372.
- D.^a María del Rosario Anrich Cembrano y hermana, 1.250.
- D.^a Rita Pérez Gutiérrez, 375.
- D.^a Teresa Hernández Carrasco, 1.125.
- D.^a Rita Gancedo Noval, 700.
- D.^a Antonia Aguirre Alberdi, 1.250.
- D.^a Juana Muguera Berruero, 400.
- D.^a Josefa Noguera Sánchez, 375.
- D.^a María de la Encarnación Tamayo Orsillana y hermana, 1.650.
- D.^a Genoveva Sánchez Ruiz, 1.125.
- D.^a Catalina Muela Omar, 400.
- D.^a Cándida Torre Moreno y entenada, 1.125.
- D.^a Antonio Torrico Ayllón, 550.
- D.^a María de la Asunción Rosal Fernández de Córdoba, 1.250.
- D.^a Elisa Molas González, 625.
- D.^a Eudoxia María Budía, 1.125.
- D.^a Juana Vialva Oza, 470.
- D.^a Ignacia Ayensa Iriarte, 625.
- D.^a María Sara Martínez Moreno, 2.062,50.
- D.^a María del Carmen Uranga Coronel y hermana, 1.125.
- D.^a María Castillo Guerrero, 400.
- D.^a María Natividad Fresneda Calsamiglia, 1.725.
- D.^a Rafaela León Fernández, 1.250.
- D.^a Margarita Felisa Sánchez Jara Ortega y hermanas, 1.125.
- D.^a María del Pilar Blanco Tardós, 1.725.
- D.^a Angela González Columbié y hermanas, 1.125.
- D.^a Leonor Bara Tarconcher, 470.
- D.^a Josefa Egaña Muguera, 470.
- D.^a Manuela Aparicio Sánchez, 625.
- D.^a María del Pilar Montejo Ríos, 1.725.
- D.^a Teresa Vallés Ortega, 1.650.
- D.^a Josefina Hidalgo de Quintana Escalzi, 3.750.
- D.^a María de las Mercedes Ruzafa Escorihuela, 1.125.
- D.^a Luisa Saiedados Serrano, 625.
- D. Carlos Bocinos Alonso Villaverde y hermanos, 1.250.

Madrid, 16 de Julio de 1914.—El Coronel Secretario accidental, Francisco Ibáñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 16 de Julio de 1914.—Carlos Vergara.

Relación de las reclamaciones formuladas durante los meses de Enero á Junio de 1914, por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.921.—Hospital y Beneficencia de Mahora (Albacete), 8 de Junio de 1914.

Madrid, 14 de Julio de 1914.—El Director general, Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Nombramientos expedidos con esta fecha por este Ministerio, con arreglo al turno reservado á la ley de 10 de Julio de 1885, por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. José Oliver Vila, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Murcia.

D. Benigno Lacort Jiménez, Oficial de quinta clase de Administración civil, en el Gobierno de la provincia de Lérida.

Madrid, 15 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Manuel Sáenz de Quejana.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo proveer dicha plaza en el turno de concurso de traslado, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de ascenso del mismo grupo de asignatura á que pertenece la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de los respectivos Establecimientos de enseñanza en que presten sus servicios, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.